



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 158-2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 29 OCT. 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación de don Marco Antonio Requejo Carranza (Reg. 1441600); y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero del 2010, don Marco Antonio Requejo Carranza, presenta el Formato para Reincorporación o Reubicación Directa (Ley 27803) Cuarta Lista, signada con el reg. N° 1134456, en su condición de ex servidor de la Administración Pública, e integrante del Cuarto Listado de personal calificado como cese colectivo irregular, apreciándose que fue cesado a su solicitud a partir del 15 de enero de 1993 por la Región Nor Oriental del Marañón, en el cargo de Trabajador de Servicio II, categoría remunerativa SAE;



Que, mediante escrito de fecha 15 de setiembre del 2010, el administrado pone en conocimiento de esta instancia el acogimiento al silencio administrativo negativo, aduciendo que pese al tiempo transcurrido, desde el 18 de enero que presentó su solicitud de reincorporación o reubicación laboral, no ha obtenido respuesta;



Que, a través del Oficio N° 636-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH del 22 de setiembre del 2010, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano da respuesta a don Marco Antonio Requejo Carranza declarando improcedente su petición en el sentido que la Ley N° 27803 estipula que las reincorporaciones o reubicaciones laborales están sujetas a disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, las mismas que fueron ocupadas en el citado proceso, no existiendo en la actualidad plazas para adjudicar;

Que, de los actuados se aprecia que el administrado Marco Antonio Requejo Carranza fue cesado a su solicitud a partir del 15 de enero de 1993 por la Región Nor Oriental del Marañón, en el cargo de Trabajador de Servicio II, categoría remunerativa SAE, en el marco del proceso de reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales, dispuesto por Decreto Ley N° 26109, acogándose a la renuncia con incentivos económicos, habiendo presentado con fecha 18 de enero del 2010 el Formato para Reincorporación o Reubicación Directa (Ley 27803) Cuarta Lista, para participar en el proceso de reincorporación o reubicación directa dispuesta por el Gobierno Nacional;

Que, la Ley N° 27803 en su Artículo 11.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales establece la reincorporación a sus puestos de trabajo o reubicación en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, correspondientes a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley, debiendo precisar que de acuerdo a la Ley N° 28299 vigente desde el 23 de julio del 2004 que modifica a la Ley N° 27803, las plazas presupuestadas vacantes, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.

1461796

Que, la emisión del cuarto listado de personal calificado como inmerso en los ceses colectivos irregulares es consecuencia de la disposición contenida en la Ley N° 29059, la que según su artículo 1, encarga a la Comisión Ejecutiva, creada por Ley N° 27803, la revisión complementaria y final de los casos de los ex trabajadores cuyo derecho fue reconocido por Resolución Suprema N° 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, y de aquellos que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, presentaron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en alguna de las Resoluciones Ministeriales números 347-2002-TR y 059-2003-TR y en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, es decir, al existir reclamos de ex servidores no calificados como inmersos en los ceses irregulares el Gobierno Nacional dispone que sean revisados los casos de los reclamantes, emitiéndose luego de dicho proceso el cuarto listado, en el que se encuentra el recurrente;

Que, en concordancia con el art. 2° de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR del 22 de diciembre del 2009, modificada por Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, el Gobierno Regional de Lambayeque remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la relación de plazas que a la publicación de dicha norma tenían presupuestadas y vacantes generadas a partir del 29 de setiembre del 2002; y según el art. 4° de la citada Resolución Ministerial el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral se lleva a cabo en las siguientes etapas:

- 1.- De reincorporación o reubicación laboral directa, la que se encuentra a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales y se lleva a cabo en las **plazas presupuestadas vacantes**, en el siguiente orden:
 - a) En la plaza en la que el ex trabajador cesó, **en la medida en que exista la plaza vacante y la misma se encuentre debidamente presupuestada.**
 - b) En una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, **si cumple con el perfil de la misma.**
- 2.- Reubicación laboral general; a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo; los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, debiendo cumplir con el perfil de las mismas para la respectiva ejecución. El tercer párrafo de este numeral señala que el proceso de ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral **no obliga a las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP).**

Que, el recurrente fue calificado como ex servidor inmerso en los ceses colectivos irregulares producidos en aplicación de las Leyes N°s. 26093 y 26109, así como sus normas complementarias, habiendo sido considerado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el cuarto listado, y como tal, de acuerdo a los actuados obrantes en nuestros archivos, ha participado en la primera etapa, es decir en el proceso de reincorporación o reubicación laboral directa a cargo del Gobierno Regional, no habiendo logrado su cometido por cuanto no especificó en el Formato para Reincorporación o Reubicación Directa (Ley 27803) -Cuarta Lista, la plaza a la que postulaba, no habiéndosele podido adjudicar plaza alguna; luego el Gobierno Regional informó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las plazas no ocupadas y el personal que no alcanzó plaza, para la ejecución de la segunda etapa a cargo de dicho Ministerio, habiéndose realizado el proceso en mención, adjudicándose algunas plazas tanto en la Sede Regional como en las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; y Salud, conforme lo señala la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de abril del 2010, no estando entre los adjudicatarios, el recurrente, no siendo posible luego de dicho proceso, su reincorporación, por no existir ya, plazas vacantes a adjudicar, por lo tanto su petición deviene en improcedente;

Estando al Informe Legal N°1366-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** por los motivos expuestos, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado don **Marco Antonio Requejo Carranza**, contra el Oficio N° 636-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH del 22 de setiembre del 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano en el extremo que declara improcedente su petición de reincorporación laboral en el marco de la Ley N° 27803 y normas complementarias, en consecuencia confirmese el acto administrativo apelado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, y notificar la resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE


Econ. *Victor Rojas Díaz*
GERENTE GENERAL REGIONAL

